

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA.

JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO, con fundamento en el artículo 16 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, así como el artículo 23 de su Reglamento Interno, he tenido a bien expedir el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA.**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

I. ANTECEDENTES

II. MARCO JURÍDICO

III. ATRIBUCIONES

IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

V. ORGANIGRAMA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VI. OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA

CONSEJO CONSULTIVO

VISITADURÍA GENERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS E INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 fracción X del Reglamento Interno, la Dirección de Estudios Jurídicos e Investigación de Violaciones de los Derechos Humanos, elaboró el Manual de Organización General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, con base en los objetivos y funciones de los Órganos y las Unidades Administrativas establecidos tanto en la Ley como en el Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, en su calidad de organismo constitucional con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Manual de Organización General, es el documento por el que se da a conocer información sobre el marco jurídico que delimita el ámbito de responsabilidad y competencia del organismo: atribuciones, estructura orgánica, objetivos y funciones de los Órganos y Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interno; así como el organigrama que muestra la estructura de organización, los niveles jerárquicos y grados de autoridad, con el

objeto de disponer de una herramienta de trabajo que contribuya al cabal cumplimiento de la misión y objetivos esenciales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

En este sentido, el Manual de Organización está dirigido a toda persona interesada en la información que contiene, pero específicamente al personal adscrito a esta Comisión Estatal, el cual contará con la herramienta que le permita conocer su ubicación en la estructura orgánica, así como con los elementos de apoyo que deben servir para el mejor desempeño de sus responsabilidades y, con su esfuerzo, pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.

En la primera parte del documento, se describe la evolución histórica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Posteriormente, se expone el marco jurídico y las atribuciones que delimitan su ámbito de responsabilidad y competencia; se continúa con la presentación del organigrama y la estructura orgánica correspondientes, para concluir con la descripción del objetivo y funciones de cada uno de sus actuales Órganos y Unidades Administrativas.

Por último, es importante señalar que el Manual de Organización General será útil para los fines que persigue, siempre y cuando la información que contenga sea válida y eficaz por su vigencia; de tal forma que este documento, deberá mantenerse permanentemente actualizado, efectuando para ello su revisión con la frecuencia que la necesidad lo demande.

I. ANTECEDENTES

La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en el Estado de Sinaloa, tuvo su concreción a partir del año 1993, específicamente con la creación de la actual Comisión Estatal de los Derechos Humanos. La Ley que posibilitó la creación de un organismo de esta naturaleza data su publicación del 07 de abril del mismo año, estableciendo en su contenido, que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH), tendría como funciones principales la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente. Fue dotada la institución de ciertas características: representativa de composición plural, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

De esta manera, surge en Sinaloa una institución autónoma, independiente del gobierno del Estado, lo que constituye una necesidad, por la naturaleza de las funciones que realiza. Es así que la CEDH es un órgano de Estado, más no de gobierno.

Esto fue posible gracias a la reforma al artículo 102 a la Constitución Federal de fecha 28 de enero de 1992, al agregarse un apartado B en dicho artículo, donde se estipula como obligación de las legislaturas tanto federal como locales, la creación de organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos que conocieran de violaciones a éstos a través de actos u omisiones de naturaleza administrativa realizadas por autoridades.

Para efectos de armonización legal, en nuestra Constitución local, se recoge tal obligación a través de la reforma a ésta de fecha 29 de enero de 1993, agregándose al texto constitucional la Sección II BIS denominada “DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, la cual contiene un artículo 77 bis que delinea la naturaleza y objetivos de la CEDH en Sinaloa.

Es así que se constituye todo un sistema de protección de derechos humanos en nuestro país, en donde cada entidad federativa, paulatinamente fue creando instituciones públicas de protección de los derechos del hombre.

Plausible resultó dicho sistema en nuestro país, puesto que se reconoce abiertamente por parte de la autoridad, su titularidad en violaciones de derechos humanos, y se ofrece al pueblo una protección más, de carácter no jurisdiccional a sus derechos.

II. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 5-II-1917 y sus reformas.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores.
(Ginebra, 30 de septiembre de 1921)
D.O.F. 25-I-36
- Convención sobre Asilo Político. (Montevideo, 26 de diciembre de 1933)
D.O.F. 10-IV-36
- Convención sobre Extradición.
D.O.F. 25-IV-36
- Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
(Ginebra 11 de octubre de 1933)
D.O.F. 21-VI-38
- Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933. (Nueva York 12 de noviembre de 1947)
D.O.F. 19-X-49
- Convenio Núm. 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un trabajo de igual Valor. (Ginebra, 29 de junio de 1951)
D.O.F. 9-X-52
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
(Nueva York, 9 de diciembre de 1948)
D.O.F. 11-X-52
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. (Nueva York, 2 de diciembre de 1949)
D.O.F. 19-VI-56

- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. (Bogotá, 30 de abril de 1948)
D.O.F. 16-XI-54
- Convención sobre Asilo Diplomático. (Caracas, 28 de marzo de 1954)
D.O.F. 5-IV-57
- Convenio Núm. 111 Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación. (Ginebra, 25 de junio de 1958)
D.O.F. 11-VIII-62
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. (Nueva York, 21 de diciembre de 1965)
D.O.F. 13-VI-75
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada. (Nueva York, 29 de enero de 1957)
D.O.F. 25-X-79
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid. (Nueva York 30 de noviembre de 1973)
D.O.F. 3-IV-80
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
D.O.F. 9 -I-81
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. (Nueva York, 20 de diciembre de 1952)
D.O.F. 28-IV-81
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. (Bogotá, 2 de mayo de 1948)
D.O.F. 29-IV-81
- Convención sobre Asilo Territorial. (Caracas, 28 de marzo de 1954)
D.O.F. 4-V-81
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969)
D.O.F. 7-V-81
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Nueva York, 16 de diciembre de 1966)
D.O.F. 12-V-81
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (Nueva York, 18 de diciembre de 1979)
D.O.F. 12-V-81
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Nueva York, 16 de diciembre de 1966)
D.O.F. 20-V-81
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios. (Nueva York, 10 de diciembre de 1962)
D.O.F. 19-IV-83
- Convenio contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (Nueva York, 10 de diciembre de 1984)
D.O.F. 6-III-86
- Convención Internacional Contra la Toma de Rehenes. (Nueva York, el 18 de diciembre de 1979)
D.O.F. 8-I-82

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. (Cartagena de Indias, 9 de diciembre de 1985)
D.O.F. 26-XI-88
- Convención Internacional para Prevenir y Sancionar la Tortura.
D.O.F. 11-XI-87
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativos a la Abolición de la Pena de Muerte. (Asunción, 6 de agosto de 1990)
- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes. (Ginebra, 27 de junio de 1989)
D.O.F. 24-I-91
- Convención sobre los Derechos del Niño. (Nueva York, 20 de noviembre de 1989)
D.O.F. 25-I-91
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores. (Ciudad de México, 18 de marzo de 1990)
D.O.F. 14-V-96
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (San Salvador, 17 de noviembre de 1988)
D.O.F.1-IX-98
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belem Do Pará.- Belem Do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994)
D.O.F. 19-I-99
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares. (Nueva York, 18 de diciembre de 1990)
D.O.F. 10-II-99
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (Bogotá, 2 de mayo de 1948)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Nueva York, 10 de diciembre de 1948)
- Declaración de los Derechos del Niño. (Nueva York, 20 de noviembre de 1959)
- Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales. (Nueva York, 14 de diciembre de 1960)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. (Nueva York, 20 de noviembre de 1963)
- Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos. (Nueva York, 7 de diciembre de 1965)
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (Nueva York, 7 de noviembre de 1967)
- Declaración sobre el Asilo Territorial. (Nueva York, 14 de diciembre de 1967)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. (Nueva York, 11 de diciembre de 1969)

- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental. (Nueva York, 20 de diciembre de 1971)
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano. (Estocolmo, 16 de junio de 1972)
- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. (Nueva York, 16 de noviembre de 1974)
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o Conflicto Armado. (Nueva York, 14 de diciembre de 1974)
- Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad. (Nueva York, 10 de diciembre de 1975)
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (Nueva York, 9 de diciembre de 1975)
- Declaración de los Derechos de los Impedidos. (Nueva York, 9 de diciembre de 1975)
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales. (París, 27 de noviembre de 1978)
- Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha Contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra. (Nueva York, 28 de noviembre de 1978)
- Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones. (Nueva York, 25 de noviembre de 1981)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. D.O.F. 20-V-1981.
- Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz. (Nueva York, 12 de noviembre de 1984)
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. (Nueva York, 29 de noviembre de 1985)
- Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven. (Adoptada por la Asamblea General de la ONU, 13 de diciembre de 1985) Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar de los Niños con Particular Referencia a la Adopción y a la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional. (Adoptada por la Asamblea General de la ONU, 3 de diciembre de 1986)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. (Nueva York, 4 de diciembre de 1986)
- Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño. (Nueva York, 30 de septiembre de 1990)
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. (Ginebra, 18 de diciembre de 1992)
- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. (París, 11 de noviembre de 1997)

- Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas. (París, 9 de diciembre de 1998)

LEYES FEDERALES

- Ley de Nacionalidad y Naturalización.
D.O.F. 2-V-34 y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
D.O.F. 28-XII-63 y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.
D.O.F. 1-IV-70 y sus reformas y adiciones.
- Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.
D.O.F. 19-V-71 y sus reformas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 29-XII-76
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
D.O.F. 31-XII-76 y sus reformas.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
D.O.F. 29-XII-78 y sus reformas.
- Ley de Información, Estadística y Geográfica.
D.O.F. 30-XII-80 y sus reformas.
- Ley de Planeación.
D.O.F. 5-I-83 y sus reformas.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 27-XII-83 y sus reformas y adiciones.
- Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación.
D.O.F. 31-XII-85 y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
D.O.F. 27-XII-91 y sus reformas.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 29-VI-92 y sus reformas.
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
D.O.F. 24-XII-91, fe de erratas D.O.F. 21-II-1992
- Ley Agraria.
D.O.F. 25-II-92
- Ley de Aguas Nacionales.
D.O.F. 1-XII-92
- Ley General de Educación.
D.O.F. 13-VII-93
- Ley de Amnistía.
D.O.F. 26-I-94
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
D.O.F. 4-VIII-94
- Ley General de Asentamientos Humanos.

- D.O.F. 21-VII-93 y sus reformas.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
D.O.F. 26-V-95 y sus reformas.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
D.O.F. 7-XI-96 y sus reformas.
- Ley Federal del Derecho de Autor.
D.O.F. 23-III-97
- Ley Federal de Defensoría Pública.
D.O.F. 28-V-98
- Ley de Extradición Internacional.
D.O.F. del 18-V-99.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 4-I-00
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
D.O.F.4-I-00
- Ley para Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
D.O.F. 29-V-00.
- Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
D.O.F. 29-XII-00 y sus reformas.
- Ley de la Policía Federal Preventiva.
D.O.F. 4-I-99 y sus reformas.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 10-I-36 y sus reformas.
- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
D.O.F. 20-XII-01
- Ley Forestal.
D.O.F. 31-XII-01
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
D.O.F. 1-I-02
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
D.O.F. 13-III-02
- Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 11-VI-02
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
D.O.F. 27-XII-02, fe de erratas D.O.F. 11-II-03
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
D.O.F. 13-III-03
- Ley Federal de Entidades Paraestatales.
D.O.F. 21-V-03
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
D.O.F. 11-VI-03
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
D.O.F. 21-V-03
- Ley General de Bienes Nacionales.
D.O.F. 20-V-04

CODIGOS FEDERALES

- Código Civil Federal.
D.O.F. 26-V-28 y sus reformas.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
D.O.F. 24-II-43 y sus reformas.
- Código Penal Federal.
D.O.F. 14-VIII-31 y sus reformas.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
D.O.F. 30-VIII-34 y sus reformas.
- Código de Justicia Militar.
D.O.F. 31-VIII-33
- Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 31-XII-81 y sus reformas.

CONSTITUCIÓN LOCAL

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
P. O. 20-VII-22

LEYES LOCALES

- Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa
P.O. 26-IV-2002
- Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado
P.O. 02-XI-87
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa
P.O. 15-I-90
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa
P.O. 20-VIII-2003
- Ley de Educación para el Estado de Sinaloa
P.O. 30-IV-2001
- Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa
P.O. 14-IX-2001
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa
P.O. 26-XI-2001
- Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa
P.O. 15-XI-78
- Ley del Instituto Sinaloense de la Mujer
P.O. 10-I-2005
- Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa
P.O. 06-IX-2000
- Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa
P.O. 26-III-93
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa
P.O. 11-IX-2006

- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa
P.O. 04-IV-86
- Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa
P.O. 21-III-84
- Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa
P.O. 01-IV-85
- Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa
P.O. 02-XI-87
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa
P.O. 02-IV-2003
- Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa
P.O. 30-VI-2001
- Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa
P.O. 16-X-98
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
P.O. 08-XI-85
- Ley de Salud del Estado de Sinaloa
P.O. 03-IX-2004
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
P.O. 25-VII-2001
- Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa
P.O. 09-IV-93
- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa
P.O. 12-VII-91
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa
P.O. 05-I-81
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
P.O. 07-IV-93
- Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Sinaloa
P.O. 31-III-97
- Ley Orgánica de la Procuraduría Fiscal del Estado de Sinaloa
P.O. 18-VIII-93
- Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio del Estado de Sinaloa
P.O. 18-VIII-93
- Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa
P.O. 20-XI-95
- Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado
P.O. 14-III-83
- Ley Orgánica del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública
P.O. 5-IV-93
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
P.O. 16-VIII-98

- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa
P.O. 10-IV-95
- Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa
P.O. 07-XII-2001
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
P.O. 15-X-2001
- Ley que crea el Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Estado de Sinaloa
P.O. 12-VIII-98
- Ley que crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa
P.O. 11-III-78
- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social
P.O. 26-VI-87
- Ley sobre Inmuebles del Estado y Municipios
P.O. 21-I-32

CÓDIGOS LOCALES

- Código Civil para el Estado de Sinaloa
P.O. 25-VII-40
- Código Fiscal del Estado de Sinaloa
P.O. 28-XII-94
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
P.O. 28-X-92
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
P.O. 26-IX-86
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa
P.O. 28-XI-40

III. ATRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 7o. de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos por actuaciones administrativas, vicios en los procedimientos verificados ante las autoridades que lesionen a una persona o a un grupo, cuando sean cometidos por:
 - a) Cualquier servidor público del Estado o de los municipios;
 - b) Otros individuos o grupos contando con la anuencia o la tolerancia de algún servidor público o autoridad o cuando éstos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les corresponden en

relación con dichos ilícitos, especialmente cuando se trate de conductas que afecten la integridad física de las personas; y

c) Negligencia imputable a cualquier servidor público o autoridad estatal o municipal;

III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades competentes, en los casos y términos establecidos en esta ley;

IV. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita y sobre la base del respeto a los derechos humanos;

V. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado;

VI. Establecer los mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con las demás Comisiones Estatales y desarrollar una colaboración permanente con ellas;

VII. Establecer canales de comunicación permanente con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;

VIII. Proponer a las diversas autoridades del estado y los municipios en el ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

IX. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a las demandas sociales en materia de derechos humanos;

X. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se solicite o se estime conveniente, a las demás autoridades estatales y a las municipales en materia de promoción y defensa de los derechos humanos;

XI. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el Estado;

XII. Formular y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, en los ámbitos jurídico, educativo y cultural;

XIII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social de Sinaloa, así como en las diversas corporaciones policíacas y en los centros de reclusión o detención;

XIV. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de

Sinaloa, de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de derechos humanos;

XV. Proponer al Ejecutivo del Estado, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos en materia de derechos humanos;

XVI. Expedir su Reglamento interno, así como las reglas de operación de la Comisión;

XVII. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.0. PRESIDENCIA

1.1. CONSEJO CONSULTIVO

1.2. VISITADURÍA GENERAL

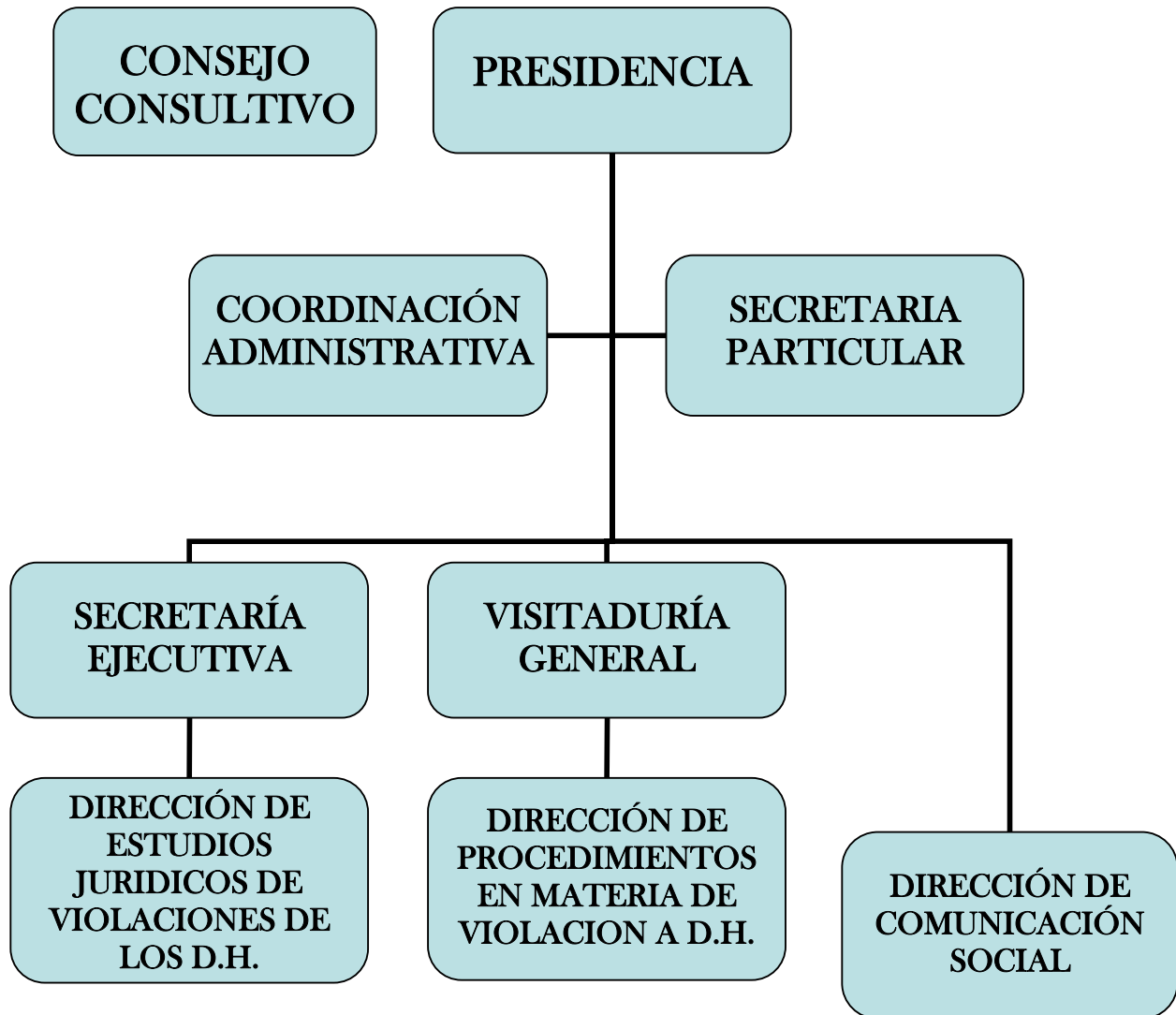
1.3. SECRETARÍA EJECUTIVA

1.4. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

1.5. DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

1.6. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS E INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

V. ORGANIGRAMA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA.



VI. OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA

OBJETIVO:

Conducir los trabajos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa y de su Consejo Consultivo, con la finalidad de lograr la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.

FUNCIONES:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión Estatal;
- II. Coordinar los trabajos de la Comisión y los del Consejo, dictando las medidas específicas que juzgue convenientes para su mejor desempeño;
- III. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión;
- IV. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas que en el Estado se establezcan en la materia, competencia de la Comisión;
- V. Distribuir y delegar funciones a los diversos funcionarios de la Comisión en los términos del Reglamento Interno;
- VI. Presentar anualmente a los poderes Ejecutivo y Legislativo Estatal, un informe de actividades.
- VII. Solicitar a cualquier autoridad del Estado o de los municipios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la información que requiera sobre posibles violaciones a los derechos humanos;
- VIII. Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismo de defensa de los derechos humanos, así como instituciones académicas y asociaciones culturales, instituciones sociales para el mejor cumplimiento de sus fines, sometiéndolos a la consideración del Consejo;
- IX. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitantes;
- X. Formular, en coordinación con el Consejo, las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Estado;
- XI. Nombrar a las personas que habrán de fungir como titulares de las diversas dependencias y unidades administrativas de la Comisión,

garantizando su imparcialidad, así como dirigir y coordinar las labores de éstas últimas por sí o a través de las personas que designe;

XII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo de la misma; y

XIII. Las demás que le señalen la presente ley y otros ordenamientos.

CONSEJO CONSULTIVO

OBJETIVO:

Establecer la organización de la Comisión Estatal, así como sus directrices y lineamientos generales de actuación, a fin de proporcionar las instancias y mecanismos necesarios para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en el país.

FUNCIONES:

I. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Estatal;

II. Aprobar el Reglamento Interno y demás normas y reglas de operación de la Comisión Estatal;

III. Actuar como órgano consultivo del Presidente de la Comisión en cuestiones técnicas y de operación;

IV. Fungir como órgano de decisión en la labor de planeación general y evaluación de las labores de la Comisión;

V. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Estatal presentará al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Solicitar al Presidente de la Comisión Estatal información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Estatal;

VII. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Estatal respecto al ejercicio presupuestal;

VIII. Opinar sobre las recomendaciones que apruebe y emita el Presidente;

IX. Opinar sobre los acuerdos y convenios que celebre el presidente; y

X. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

SECRETARÍA EJECUTIVA

OBJETIVO:

Promover y fortalecer las relaciones de la CEDH Sinaloa con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, así como proponer políticas en materia de Derechos Humanos, mediante el análisis y estudio de instrumentos jurídicos internacionales, a fin de fortalecer la cultura de los Derechos Humanos en Sinaloa y frente a la comunidad nacional e internacional.

FUNCIONES:

I. Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión Estatal, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Estatal ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales;

II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Estatal, con organismos públicos, sociales o privados, estatales, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos;

III. Realizar estudios sobre la legislación vigente, los tratados y convenciones internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos y difundir sus resultados;

IV. Coordinar los estudios realizados para el mejor funcionamiento de la propia Comisión, así como los que hayan de ser propuestos a los órganos gubernamentales estatales y municipales;

V. Someter a la consideración del Presidente de la Comisión los programas de trabajo;

VI. Ejecutar los acuerdos que a él se refieren y dar seguimiento a los acuerdos dictados por el Presidente de la Comisión, así como los emanados del Consejo;

VII. Preparar los anteproyectos de iniciativa de leyes y reglamentos que la Comisión Estatal haya de entregar a los órganos competentes, así como los estudios que los sustenten;

VIII. Colaborar con la Presidencia de la Comisión Estatal en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales;

IX. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo bibliográfico y documental de la Comisión Estatal; y

X. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

VISITADURÍA GENERAL

OBJETIVO:

Conocer sobre quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, a fin de proporcionar la defensa necesaria y el respeto a los Derechos Humanos.

FUNCIONES:

- I. Proporcionar atención a los individuos y grupos que denuncien la posible violación de los derechos humanos;
- II. Recibir, admitir o rechazar la quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o lo denunciante ante la Comisión Estatal;
- III. Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas; o de oficio, discrecionalmente, aquéllas denuncias de violación a los derechos humanos hechas públicas en los medios de comunicación masiva;
- IV. Integrar los expedientes y recibir las pruebas que fueren rendidas por las partes en el procedimiento y llevar a cabo las investigaciones que a su juicio fueren necesarias para esclarecer los hechos en cuestión, realizando las visitas que considere convenientes para este efecto;
- V. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita;
- VI. Asistir a los individuos y grupos canalizando aquellas quejas que no constituyan una violación a los derechos humanos a las instituciones competentes;
- VII. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión Estatal para su consideración; y
- VIII. Las demás que le señale la presente ley y el Presidente de la Comisión Estatal, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

OBJETIVO:

Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, así como prestar los servicios generales de apoyo, con la finalidad de que bajo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria sean proporcionados a los órganos y unidades administrativas con oportunidad y eficiencia, lo que permitirá contribuir a la consecución de los objetivos de la CEDH.

FUNCIONES:

I. Formular el proyecto de presupuesto anual de la Comisión y, en su oportunidad, someterlo a la consideración del Presidente de la Comisión para que éste, a su vez, previa sanción, lo someta a la consideración de las autoridades del ramo del gobierno del Estado para su aprobación;

II. Ejercitar el presupuesto que se autorice a la Comisión conforme a los lineamientos que existan al respecto, así como en atención a las políticas que acuerden el Consejo y el Presidente de la Comisión;

III. Elaborar los programas de adquisición o contratación de los bienes o servicios que requiera la Comisión para su funcionamiento y, en su caso y oportunidad, ejecutarlos e inventariar, dar mantenimiento y conservar en buen estado de operación los que por su naturaleza admitan y requieran este tratamiento;

IV. Formular y mantener actualizado un manual de operación y funcionamiento de la Comisión, así como un directorio del personal adscrito a la misma, al igual que del Consejo y, en general, de todas aquellas dependencias, organismos, instituciones, empresas y personas, sean individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, con las que la Comisión o el Consejo sostenga o sea o deba ser de su interés establecer relaciones interinstitucionales;

V. Elaborar la nómina del personal de la Comisión y realizar el pago que corresponda a cada uno, en la fecha que proceda, observando tanto en un aspecto como en el otro lo que en esta materia establezcan las leyes fiscales, las de seguridad social, las de naturaleza laboral y, en general, los ordenamientos o convenios suscritos, que resulten aplicables al caso;

VI. Otorgar el apoyo de orden administrativo que sea necesario a las diferentes áreas de trabajo de la Comisión para el cumplimiento de sus responsabilidades; y,

VII. Las demás, de carácter administrativo, que le confiera el Presidente de la Comisión.

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

OBJETIVO:

Prestar los servicios que la Comisión Estatal ofrece para la atención de quejosos por presuntas violaciones a Derechos Humanos, para orientación jurídica, conciliaciones oportunas y llevar a cabo conforme a la ley el procedimiento de queja correspondiente hasta su conclusión.

FUNCIONES:

I. Recibir quejas o denuncias sobre actos o hechos que se estimen violatorios de derechos humanos, así como iniciar de oficio, por

instrucciones del Presidente de la Comisión o del Visitador General, la investigación de los que revistan tales características;

II. Realizar el estudio de las quejas o denuncias que se presenten; calificar sobre su procedencia o improcedencia y la competencia o incompetencia de la Comisión para conocer de las mismas y, en su caso y oportunidad, preparar los acuerdos correspondientes para su admisión e inicio del trámite respectivo, bajo un expediente al que deberá darse, para su identificación, un número concreto conforme a las claves que para ello se hayan acordado;

III. Realizar las inspecciones e investigaciones que sean necesarias para determinar, en cada caso, si se configuraron o no violaciones a los derechos humanos y preparar el proyecto de resolución que corresponda, sea de recomendación o acuerdo de no responsabilidad;

IV. Preparar el proyecto de notificación correspondiente y, una vez aprobado, llevarlo a ejecución dentro de los plazos que para ello estén establecidos;

V. Recibir y valorar, en su caso y oportunidad, las pruebas sobre el cumplimiento de las recomendaciones que hayan sido aceptadas por las autoridades;

VI. Recibir y valorar, en su caso y oportunidad, las solicitudes de ampliación de plazo para el cumplimiento de las recomendaciones que formulen las autoridades, así como las inconformidades que, en su caso, sean presentadas por éstas;

VII. Proporcionar la orientación y asesoría necesaria para que quienes hayan acudido a la Comisión a plantear un caso que no resulte de la competencia de ésta se dirijan a las autoridades que se estimen competentes;

VIII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Comisión y el Visitador General.

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS E INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

OBJETIVO:

Realizar estudios e investigaciones sobre derechos humanos que faciliten la difusión y promoción de éstos en la población sinaloense a través de la capacitación.

FUNCIONES:

I. Desahogar las consultas de carácter jurídico que sus superiores le formulen, elaborando las recomendaciones que a las mismas les correspondan conforme a los principios de la lógica, de la experiencia y del Derecho;

- II. Elaborar los proyectos de convenios o acuerdos a suscribirse por el Presidente de la Comisión con otras comisiones o instituciones públicas o privadas, que coadyuven al logro de sus objetivos;
- III. Prestar apoyo o asesoría técnica en materia de derechos humanos a las autoridades que lo soliciten y a los particulares de escasos recursos económicos cuando así lo dispongan la Comisión o su Presidente;
- IV. Estudiar y revisar permanentemente el marco jurídico relativo a los derechos humanos, enriqueciendo el acervo bibliográfico y documental de la Comisión;
- V. Elaborar los proyectos de leyes y reglamentos que para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos le encomienden sus superiores;
- VI. Concertar las acciones que sean necesarias para lograr una comunicación permanentemente con otras comisiones e instituciones que coadyuven a lograr más rápida y fácilmente el logro de los objetivos de la Comisión, formulando, además, los proyectos de convenios a través de los cuales se formalicen tales compromisos;
- VII. Instrumentar programas de investigación social relacionados con individuos o grupos sociales que por su pobreza, ignorancia, estado de necesidad, privación de libertad o situación jurídica, estén más expuestos a la falta de respeto o violación de sus derechos humanos;
- VIII. Formular los programas y establecer los mecanismos tendientes a promover la enseñanza y difusión de los derechos humanos, así como los relativos a precaver sus violaciones;
- IX. Preparar la edición de revistas, boletines y, en general, los documentos que el Presidente de la Comisión o el Consejo de la misma, consideren importantes para difundir trabajos realizados tanto en la práctica de la defensa de los derechos humanos como de la divulgación de los mismos;
- X. Formular el manual de funciones y procedimientos de la Comisión y actualizarlo cada vez que sea necesario; y,
- XI. Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Comisión o por el Secretario Ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Manual de Organización General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDA.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que en materia de organización interna se hayan expedido y que se opongan al presente Manual.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a _____ días del mes de julio de dos mil ocho.- El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Juan José Ríos Estavillo.- Rúbrica.